



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00032-00
Clase	CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
Demandante	VICTOR MANUEL SAENZ MERCHAN

El señor VICTOR MANUEL SAENZ MERCHAN promueve a través de apoderada judicial, demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, éste debe ir dirigido “al juez de conocimiento”, y el aportado lo fue al “*JUEZ DE FAMILIA (Reparto). E.S.D*”, sin indicar de dónde, y revisada la diligencia de presentación personal, se realizó en la ciudad de Bucaramanga, por lo que debe adecuarse.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 numeral 10 de la misma obra, en cuanto a la dirección física, que si bien se consigna “*Carrera 7 N°1ª-28 Barrio Arenal primer piso*”, no se indica la ciudad, para efectos de establecer competencia.
- No se hizo referencia ni explicó la inconsistencia que existe en el primer apellido del demandante con el registro civil de nacimiento que se pretende anular, toda vez que allí figura cómo **VICTOR MANUEL SEANZ MERCHAN** y no como **VICTOR MANUEL SAENZ MERCHAN**, razón por la cual se le solicita aclararla.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada ZEYDY JULIANA PARADA TARAZONA de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO.** Abstenerse de reconocer personería a la doctora ZEYDY JULIANA PARADA TARAZONA, para actuar como apoderada Judicial del demandante, por lo indicado en la parte motiva.
- SEGUNDO.** **Inadmitir** la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de la mencionada Profesional por el señor VÍCTOR MANUEL SÁENZ MERCHÁN, por lo consignado y para los fines expuestos en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **2 de marzo de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 024, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225b3706f1d8216b9395006ff95dd5bb3087e34ce3dc233c925c10eee83340f7**

Documento generado en 01/03/2023 05:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>